



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1447/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1447/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución 15/05/2024



Palabras clave

Montos recaudados, destino, ubicación, obras realizadas.



Solicitud

La dirección electrónica en donde puede ser consultada la información de aprovechamientos a que se refiere el artículo 300 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en la que se informe el monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada, de los montos recaudados por conceptos de aprovechamientos.



Respuesta

Se indicó el procedimiento para la consulta de la información a través de diversos vínculos electrónicos.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.



Estudio del caso

Se advierte que mediante un segundo pronunciamiento el sujeto además de reiterar el contenido de su respuesta inicial, proporcionó la información con el mayor nivel de desagregación que ostenta, además de remitir la solicitud a los diversos sujetos obligados que pueden dar atención a la solicitud, dejando constancias de la generación de nuevos folios, además de proporcionar los datos de localización de sus unidades de transparencia.



Determinación del Pleno

SOBRESER por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1447/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en su calidad de Sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090162824000886**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	11
CONSIDERANDOS	21
PRIMERO. Competencia.	21
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	22
RESUELVE	36

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090162824000886**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico vía PNT**, la siguiente información:

“ ...

El último párrafo del artículo 300 del Código fiscal para la ciudad de México establece que los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo se deberán hacer públicos en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, informando el monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada.

Por lo que solicito la dirección electrónica en donde puede ser consultada esta información.

...” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* el cinco de marzo hizo del conocimiento de la persona recurrente los siguientes oficios para dar atención a lo requerido:

**Oficio S/N de fecha 05 de marzo,
suscrito por la Unidad de Transparencia.**

“ ...
... ”

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, a fin de atender el citado requerimiento, se informa que, usted puede consultar los ingresos recaudados por aprovechamientos en la siguiente página de transparencia:

1.- Dar clic en el siguiente link: <https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>

2.- Dar clic en “Consulta de artículos”



3.- buscar e ingresar al Artículo 121.

4.- Dicho artículo contiene fracciones, la que es de su interés es la “Fracción XLVII (47)”:

The image shows a screenshot of the 'Artículo 121' page. At the top, there is a header 'Artículo 121'. Below it, there is a section titled 'Artículos y Fracciones' with a grid of articles and fractions. The grid is organized as follows:

Artículo 26	Artículo 121	Artículo 122	Artículo 123	Artículo 141	Artículo 142	Artículo 143
Artículo 145	Artículo 146	Artículo 147	Artículo 155	Artículo 172		

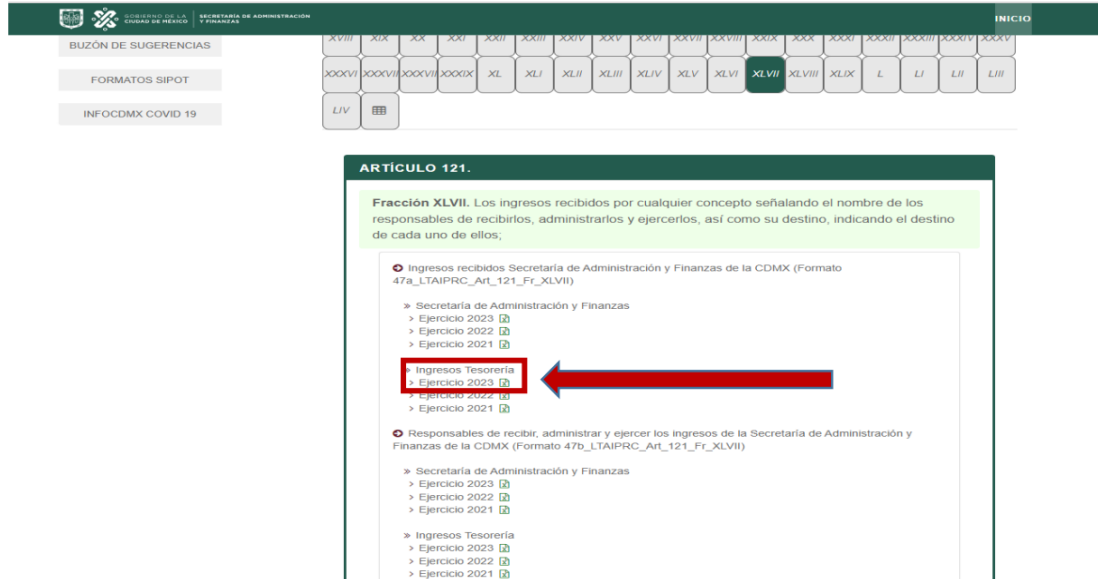
Below the grid, there is a table of fractions from 0 to XLVII. The fraction 'XLVII' is highlighted with a red box and a red arrow pointing to it. The text '“Fracción IX (47)”' is written above the red box.

Below the grid, there is a section titled 'ARTÍCULO 121.' with the following text:

Fracción XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

- Ingresos recibidos Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 47a_LTAIPRC_Art_121_Fr_XLVII)
- » Secretaría de Administración y Finanzas
- » Ejercicio 2023

5.- Una vez dentro de esta fracción, deberá descargar el icono “Ingresos Tesorería”, como se muestra en la siguiente imagen:



6.- Se desprenderá el documento en formato Excel, mismo que señala los montos por ingresos de aprovechamientos, incluyendo los provenientes de obras públicas, como se muestra en la siguiente imagen:

The image shows an Excel spreadsheet with the following columns: A (Year), B (Date), C (Description), D (Amount), E (Type), F (Source), and G (Contributor). The table lists various types of income and their corresponding amounts and sources.

A	B	C	D	E	F	G
2023	01/01/2023	31/01/2023 5.1.2 Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes	Propios	7279932.92	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 5.1.2.1.1 Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	Propios	7279932.92	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 5.1.2.1.1.1 Enajenación de muebles e inmuebles	Propios	1175869.7	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 5.1.2.1.2 Planta de asfalto	Propios	5620544.5	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 5.1.2.1.3 Tierras y construcciones	Propios	483528.72	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 5.1.3 Accesorios de los Productos	Propios	0	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 5.1.4 Otros productos que generan ingresos corrientes	Propios	0	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 5.1.4.1 Otros productos	Propios	0	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 5.1.5 Productos Financieros	Propios	4188809.79	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6. Aprovechamientos	Propios	1655766221	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1 Aprovechamientos:	Propios	1655766221	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.1 Multas	Propios	395103841.4	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.1.1 Multas de Tránsito	Propios	28930481.1	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.1.2 Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por AI	Propios	105803390.3	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.2 Indemnizaciones	Propios	9148561.41	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.2.1 Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	Propios	572272.73	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.2.2 Resarcimientos	Propios	93399.77	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.2.3 Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	Propios	7663593.91	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.3 Reintegros	Propios	0	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.4 Aprovechamientos provenientes de obras públicas	Propios	119449310.8	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.4.1 Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	Propios	119449310.8	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.5 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación	Propios	112776298	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.5.1 Donativos y donaciones	Propios	322854785.9	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.5.2 Venta de Bases para Licitaciones Públicas	Propios	1701040.2	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.5.3 Aprovechamientos que se Destinan a la Unidad Generadora	Propios	3093078.7	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.5.4 Donativos y donaciones	Propios	9299001.48	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.5.5 Otros No Especificados	Propios	68457068.5	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 6.1.6 Accesorios de los Aprovechamientos	Propios	4587200.31	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	Propios	607703605	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Insti	Propios	314317674	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entid	Propios	2689515786	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entid	Propios	246132809	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 8. Participaciones y Aportaciones	Propios	3696121857	Propios	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 8.1 Participaciones	Propios	28247010951	Federales	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 8.1.1 Fondo General de Participaciones	Propios	20781706034	Federales	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	Propios	1113072958	Federales	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 8.1.3 Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y S	Propios	544792964	Federales	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 8.1.4 Fondo de Fiscalización y Recaudación	Propios	933488461	Federales	Contribuyentes de la Ciudad de México
2023	01/01/2023	31/01/2023 8.1.5 Por el consumo de Gasolinas y Diesel efectuado en la Ciudad	Propios	262319714	Federales	Contribuyentes de la Ciudad de México

Ahora bien, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado quienes pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, los pronunciamientos de dichas áreas:

Subsecretaría de Egresos:

“En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y, 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7º, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162824000886, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones es posible atender lo requerido, que versa en materia de la dirección electrónica en donde pueda consultar los recursos que se recauden por concepto de aprovechamientos derivados del pago que las personas físicas y morales realicen con motivo de construcción; así como el monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada; por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

Esta Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre las cuales se encuentra la Tesorería de la Ciudad de México (Tesorería), que cuenta con atribuciones para coordinar el proyecto y cálculo de los ingresos de la Ciudad de México, elaborar el presupuesto de ingresos y formular el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México; participar en la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes fiscales de la Ciudad de México, sus reformas y adiciones; Interpretar y aplicar en el orden administrativo, las leyes y demás disposiciones fiscales de la Ciudad de México; administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México; además de coordinar la integración y análisis de la información de ingresos, para cumplimentar la obligación de informar a los órganos de control presupuestal; por otra parte la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, a quien le compete operar y administrar la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la SAF; definir los criterios y estrategias de interoperabilidad de la información de la SAF con otros Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Gobierno Federal; representar a la SAF, en los diversos comités en materia de TIC del Gobierno de la Ciudad de México; generar, promover, aplicar y supervisar las políticas de uso aceptable en materia de TIC a las cuales se deben alinear todas la Unidades Administrativas de la SAF; aunado a que, esta Dependencia en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, debe preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; en este contexto, la Tesorería es la responsable de publicar y actualizar en el sitio de internet de la Dependencia y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente al sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, el total de las cantidades recibidas por estos conceptos, así como informes de avance trimestral de dichos ingresos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 123, fracción XV; 145; 146 y 147 de la Ley de Transparencia; 7º, fracción II, incisos B) y F); 28, fracciones II, III, IV, IX, XXVI y XXIX; 99, fracciones IV, V, X y XIII; y, 241 del Reglamento Interior; Capítulo III Tesorería de la Ciudad de México y Capítulo VI Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de Registro MA-40-SAF-12AC4D7.

No obstante lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 300 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice: “**ARTÍCULO 300.- Las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales**, a razón de \$64.00 por metro cuadrado de construcción...Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo se deberán hacer públicos en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, informando el monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada.”(sic); se sugiere, en su caso, remitir la solicitud a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, denominadas Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que cuenta con las atribuciones en la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales; y la Secretaría de Obras y Servicios, a quien le corresponde, el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello; y, a las 16 Alcaldías, órganos político administrativos de su demarcación territorial, dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración; a las que les compete en materia de protección al medio ambiente, proteger y ampliar el patrimonio ecológico; implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial; vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación; promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente; todas ellas, en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; así mismo, en su carácter de sujetos obligados en materia de transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, les corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; la ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, XI y XVIII; 12, fracciones I, X y XII; apartado B, numeral 3, incisos a), fracciones, I, V y XLIV; y b), fracciones I, XXII, XXIV y XXV; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, párrafo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones II, IV y XI; 6; 11, fracción I y su último párrafo; 16, fracciones X y XIII; 27, párrafos último y penúltimo; 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracciones I, XI y XIX; 21; 29, fracciones I, X y XII; 31, fracciones I y V; 38, fracción I; 41; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 81; 126; 128; 133, fracciones I, II y IV; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 2, fracción LXXXII; 6, último párrafo; 11, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121, fracciones XXII y LIII; 124, fracciones IV y V; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia; 7°, fracciones X y XIII; 20, fracciones IV, XIII y XVIII; 38; 39; 129, fracciones I, IV, XIV y XXI; 184; 185; 188; 190 y 191 del Reglamento Interior.

A su vez se comunica, que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa.

*Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que con fundamento en los artículo 7º, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos son en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que la atribuciones referidas se realizan con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los **capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica**; y no así en las materias de ingresos por concepto de aprovechamiento derivados del pago que las personas físicas y morales realicen con motivo de construcción; así como el monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada; ni con la dirección electrónica de su publicación; por lo que, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG y por capítulos, conceptos y partidas; por lo que en los informes que integran las URG, y de acuerdo con los elementos que conforman la clave presupuestal no es posible identificar la información requerida; como se puede constatar en el Informe de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2022, documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México; el Informe de Avance Trimestral 2023 (enero-diciembre), documento de rendición de cuentas, en el cual el Gobierno de la Ciudad de México reporta al Congreso, cada tres meses, sobre las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el término del trimestre; y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, que anualmente autoriza el Congreso, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:*

Cuenta Pública de la Ciudad de México

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Apartados

TOMO III PODER EJECUTIVO
III.1.4 ANEXOS
III.1.4.2 INFORMES POR URG
01 DEPENDENCIAS

Se sugiere canalizar a la **SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.” (Sic)

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas ...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El primero de abril, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Por la falta de entrega de la Información solicitada. El sujeto obligado al remitirme a las ligas de información pública pretende dar por entregada la información solicitada. Sin embargo, el artículo 300 del Código Fiscal para la Ciudad de México, tiene la finalidad de que las y los habitantes de esta ciudad conozcan con precisión sobre las obras de mitigación realizadas por obras construcción que pudieran afectarlos directamente. En este tenor, la información que se me pretende dar esta incompleta y confusa. Así en primer lugar, la información está incompleta y el sujeto obligado pretende que yo busqué información en otras dependencias, cuando el artículo de mérito señala que en la página de transparencia de finanzas se deberá publicar un informe que contenga 1.- El monto, 2.- destino y 3.- Ubicación de la acción y 4.- obra realizada. Osea, que en su caso, es la propia dependencia quien debe solicitar la información para poder ponerla a disposición de la ciudadanía. Otro agravio, es que si bien es cierto que las dependencias no están obligadas a entregar la información en el formato que solicite el petionario, también lo es que en el caso concreto la información que se solicito es en términos de la obligación establecida en numeral ya invocado. En efecto de nada sirve que finanzas nos diga un monto global de recaudación por concepto de aprovechamientos, pues no podríamos conocer cuanto se aplico caso para obras de mitigación, por el contrario el espíritu del artículo de mérito pretende informar a los vecinos, de cuanto constataron y que obran se tuvieron que realizar para evitar o disminuir las afectaciones por la nuevas construcciones. Por lo cual se solicita que la información se proporcione con el grado de desagregación y en el formato que establece el artículo 300 del Código fiscal de esta ciudad. Toda vez que, la finalidad de dicha disposición es que los vecinos puedan incluso verificar si etas obras ya fueron realizadas*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El primero de abril, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

²Descritos en el numeral que antecede.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El primero de abril, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1447/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* el doce de abril, remitió sus alegatos a través del oficio **ALCA/UT/103/2024 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de indicar haber emitido una presunta respuesta complementaria dentro de los siguientes oficios:

**Oficio S/N de fecha 12 de abril.
emitido por la Unidad de Transparencia.**

“ ...
... ”

En ese sentido, por lo que corresponde a:

“... deberán hacer públicos en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, informando el monto...”

Se envían los siguientes oficios de respuesta:

- SAF/DGTC/CNTC/017/2024, suscrito por la Coordinadora de Normatividad de Tecnologías y Comunicaciones.
- SAF/TCDMX/SAT/DN/223/2024, suscrito por la Directora de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria.

Es importante comunicarle que el monto informado por la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria, referida en el oficio de respuesta, se encuentra publicada en el siguiente link de la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas:

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art123_15.html

1) Consultar el Artículo 123, fracción XV.



³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el primero de abril del año 2024.

2) Dar click para descargar el Formato "Informe trimestral y anual de lo recaudado" respecto al Ejercicio 2023. Se visualizará un archivo Excel donde localizará el monto por Aprovechamientos "Otros no especificados":

Descripción	Cantidad	Moneda	Estado
0.6.1.2.2 Sanciones, Responsabilidades e Indemn.	572073	17962573	2388317
0.6.1.2.3 Resarcimientos	913899	5326889	5800306
0.6.1.2.3 Seguros, Reaseguros, Fianzas y Cauces	7862934	12360297	17991751
0.6.1.3 Rentas	0	0	0
0.6.1.4 Aprovechamientos provenientes de rda:	119149311	241282223	407821863
0.6.1.4.1 Sobre Terrenos y Construcciones del Do	119149311	241282223	407821863
0.6.1.5 Aprovechamientos por Participaciones I	112779298	242880486	312212396
0.6.1.5.1 Donativos y donaciones	322854796	437174808	621135128
0.6.1.5.2 Venta de Bases para Licitaciones Públi	1792045	6421617	1286129
0.6.1.5.3 Aprovechamientos que se Destinan al	80900517	279101329	427988214
0.6.1.5.4 Donativos y donaciones	80900517	30552363	576262113
0.6.1.5.5 Otros No Especificados	664176989	182714232	268172888
0.6.1.6 Asesorios de los Aprovechamientos	438220	5368262	1726910
0.7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	627702865	1124571348	1536221640
0.7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	314137674	484305168	6384474343
0.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	3089516796	465934736	862320344
0.7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	34812865	9296634	5288693
0.8 Participaciones y Aportaciones	3696817367	8014511857	1172186269
0.8.1 Participaciones	282470881	5776217811	894291143
0.8.1.1 Fondo General de Participaciones	2079178034	448289488	845221814
0.8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	111307268	238891640	348143262
0.8.1.3 Participaciones en el Impuesto Especial	54472864	133821938	189038111
0.8.1.4 Fondo de Inicialización y Reactivación	92342481	186393379	26880396
0.8.1.5 Por el consumo de Gasolina y Diesel en	263219714	531488277	88488641
0.8.1.6 Por ingresos derivadas del entero de im	49178820	718872969	892483269
0.8.2 Aportaciones	362462227	1728277843	1674642855
0.8.2.1 Fondo de Aportaciones para los Servici	135378834	388412486	388501022
0.8.2.2 Fondo de Aportaciones Múltiples	305432389	819175132	911488221
0.8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Segurida	16076284	32114326	58123276
0.8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalec	227865291	475827864	713615365

Ahora bien, respecto a:

“... deberán hacer públicos en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, ... destino...”

Se envía el siguiente oficio de respuesta:

SAF/SE/DALLCD/0675/2024, suscrito por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos.

Cabe mencionar que la información referida en el oficio citado, se encuentra publicada en el siguiente link de la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Apartados:

- TOMO III PODER EJECUTIVO
- III.1.4 ANEXOS
- III.1.4.2 INFORMES POR URG
- 01 DEPENDENCIAS
- 06C001 SEDEMA
- 07C001 SOBSE
- 03 ALCALDIAS
- 02CD01 AO
- 02CD02 AZC
- 02CD03 BJ
- 02CD04 COY
- 02CD05 CUAJI
- 02CD06 CUAUH
- 02CD07 GAM
- 02CD08 IZTC
- 02CD09 IZTP
- 02CD10 MC
- 02CD11 MH
- 02CD12 MA
- 02CD13 TLH
- 02CD14 TLP
- 02CD15 VC
- 02CD16 XOCH

Informe de Avance Trimestral: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp23.html>

Banco de Información Enero - Septiembre 2023.

II.- Anexo Estadístico

II.9 Evolución del Gasto público de la Ciudad de México

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México:

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/presupuesto-2024>

CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2022

Cuenta Pública	
2022	
2021	
2020	
2019	
2018	
2017	
2016	
2015	
Regresar	

- ▶ TOMO I RESULTADOS GENERALES
- ▶ TOMO II ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
- ▼ TOMO III PODER EJECUTIVO
 - ▶ III.I.1 INFORMACION CONTABLE
 - ▶ III.I.2 INFORMACION PRESUPUESTARIA
 - ▶ III.I.3 INFORMACION PROGRAMATICA
 - ▼ III.I.4 ANEXOS
 - ▶ III.I.4.1 INFORMACION LDF
 - ▼ III.I.4.2 INFORMES POR URG
 - ▶ 01 DEPENDENCIAS
 - ▶ 02 ORGANOS DESCONCENTRADOS
 - ▼ 03 ALCALDIAS
 - ▶ 02CD01 AO
 - ▶ 02CD02 AZC
 - ▶ 02CD03 BJ
 - ▶ 02CD04 COY
 - ▶ 02CD05 CUAJI
 - ▶ 02CD06 CUAUH
 - ▶ 02CD07 GAM
 - ▶ 02CD08 IZTC
 - ▶ 02CD09 IZTP
 - ▶ 02CD10 MC
 - ▶ 02CD11 MH
 - ▶ 02CD12 MA
 - ▶ 02CD13 TLH

Informe De Avance Trimestral	
INFORMES 2023	
INFORMES 2021	
INFORMES 2020	
INFORMES 2019	
INFORMES 2018	
INFORMES 2017	
INFORMES 2016	
INFORMES 2015	
INFORMES 2014	
INFORMES 2013	
INFORMES 2012	
INFORMES 2011	
INFORMES 2010	
INFORMES 2009	
INFORMES 2008	
INFORMES 2007	
INFORMES 2006	
INFORMES 2005	
INFORMES 2004	
INFORMES 2003	
INFORMES 2002	
Transparencia Fiscal	

Banco de Información Tercer Trimestre 2023

- I.- Avance Presupuestal
 - ▶ I.1 Programas y Proyectos de Inversión
 - ▶ I.2 Indicadores Asociados a Programas Presupuestarios
- II.- Anexo Estadístico
 - ▶ II.1 Transferencias Federales
 - ▶ II.2 Fideicomisos Públicos
 - ▶ II.3 Remanentes de Ejercicios Fiscales Anteriores
 - ▶ II.4 Ayudas Donativos y Subsidios
 - ▶ II.5 Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población
 - ▶ II.6 Presupuesto Participativo
 - ▶ II.7 Avance Programático Presupuestal del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías
 - ▶ II.8 Endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de México por **línea de Crédito**
 - ▶ II.9 Evolución del Gasto público de la Ciudad de México
- III.- Órganos de Gobierno y Autónomos
 - ▶ III.1 Transferencias a Organos de Gobierno y Autónomos
 - ▶ III.2 Congreso de la Ciudad de México
 - ▶ III.3 Auditoría Superior de la Ciudad de México
 - ▶ III.4 Tribunal Superior de Justicia
 - ▶ III.5 Consejo de la Judicatura
 - ▶ III.6 Tribunal de Justicia Administrativa
 - ▶ III.7 Junta Local de Conciliación y Arbitraje
 - ▶ III.8 Comisión de Derechos Humanos
 - ▶ III.9 Instituto Electoral
 - ▶ III.10 Tribunal Electoral
 - ▶ III.11 Universidad Autónoma de la Ciudad de México
 - ▶ III.12 Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 - ▶ III.13 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
 - ▶ III.14 Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CDMX / Secretarías / SAF

- Transparencia
- Atención Ciudadana
- Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio	Secretaría	Servicios	Programas	Notificaciones
Servicios Trámites de Caducidad y Prescripción Servicio Social Proyecto Paquete Económico Histórico Cuenta Pública 2018		Presupuesto 2024 <ul style="list-style-type: none"> • Código Fiscal • Ley de Ingresos • Decreto de Presupuesto de Egresos • Ley de Austeridad • Reglamento de la Ley de Austeridad 		

Por último, en lo que respecta a:

“Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos...ubicación y obra realizada...”

Al respecto, se le informa que, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Medio Ambiente y las 16 Alcaldías** que conforman la Ciudad de México, quien de acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados que podrían brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

X. Secretaría del Medio Ambiente;

...

XIII. Secretaría de Obras y Servicios...

...

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;

...

V. Establecer **los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas** que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;

IX. **Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes**, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

...

XV. Evaluar y resolver las **manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo**, en los términos que establece la normatividad aplicable;

XVI. Evaluar y dictaminar **los estudios de daño ambiental**;

XVII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;

XVIII. Expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local;

...

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

II. **Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;**

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de

espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

...

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demolición, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable...

Derivado de lo anterior se informa que su solicitud está siendo atendida por dichos sujetos obligados por lo que se le proporcionan los folios asignados a su solicitud con los cuales podrá dar el seguimiento:

SUJETO OBLIGADO	FOLIO
Secretaría del Medio Ambiente	090163724000808
Secretaría de Obras y Servicios	090163124000722
Alcaldía Álvaro Obregón	092073824000900
Alcaldía Benito Juárez	092074024001110
Alcaldía Azcapotzalco	092073924000706
Alcaldía Cuauhtémoc	092074324001150
Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424000734
Alcaldía Coyoacán	092074124000925
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224000565
Alcaldía Iztacalco	092074524004129

Alcaldía Iztapalapa	092074624000891
Alcaldía La Magdalena Contreras	092074724000575
Alcaldía Miguel Hidalgo	092074824000831
Alcaldía Milpa Alta	092074924000492
Alcaldía Tláhuac	092075024000494
Alcaldía Tlalpan	092075124000752
Alcaldía Venustiano Carranza	092075224000715
Alcaldía Xochimilco	092075324001045

Por último, se proporcionan los datos de contacto de los sujetos obligados en mención:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

- Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P 14000
- Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
- Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
- Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

- Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
- Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
- Correo Electrónico: oip.xochimilco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

- Titular: Isabel Adela García Cruz
- Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
- Teléfono: 91833700 Ext. 3122
- Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

- Titular: Mtra. Rosaura Martínez González
- Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
- Teléfono: 55 53 45 81 87 Ext. 129
- Correo Electrónico: smaioip@gmail.com
- Horario de atención al público: 09:00 a 15:00 HORAS

...”(Sic).

Oficio o SAF/TCDMX/SAT/DN/223/2024 emitido la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria.

“
...
...”

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Causal de Improcedencia. De la lectura realizada al agravio que hace valer el recurrente, se observa que el recurrente impugna la declaración de incompetencia. En ese sentido, se configura en la especie, la hipótesis normativa prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Subtesorería de Administración Tributaria emitió el pronunciamiento correspondiente, de conformidad con las facultades otorgadas, dentro de los plazos establecidos, y se sugirió remitir la misma a la Subsecretaría de Egresos, también de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Las atribuciones de esta unidad administrativa se encuentran establecidas en el artículo 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las que se desprende que corresponde administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios.

Derivado de lo anterior, no se encuentra dentro de sus atribuciones la elaboración y publicación del monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada derivado de la recaudación del artículo 300 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Adicional a lo anterior se considera que las Alcaldías tienen que indicar que se hace con los recursos derivados de los aprovechamientos y en su caso informar a la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo al Artículo 51 de la Ley de Austeridad de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 51. *Las personas titulares de los Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuesta/es autorizados, metas y de los funciones contenidos en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a los disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.*

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

En ese sentido, es de indicarse que la información solicitada no se tiene en el nivel de desagregación tal y como lo requiere, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho o la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse o lo establecido en la ley de protección de datos personal/es vigente y demás disposiciones aplicables.*

Quienes soliciten información pública tienen derecho, o su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrego.

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Robustece lo anterior, lo contenido en el Criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el criterio 03/17 de la Segunda Época del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que a la letra señalan:

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la

existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

...

Al respecto, y en cumplimiento a los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad, garantizando su derecho de acceso a la información pública, la Subtesorería de Administración Tributaria de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 85 del Reglamento citado, se proporciona la información consistente en:

APROVECHAMIENTOS	
OTROS APROVECHAMIENTOS- OTROS NO ESPECIFICADOS	
Enero-diciembre 2023	\$2,681,732,689.48

La información del ejercicio fiscal 2023 es preliminar, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, Apartado C, inciso h) y 62, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Bajo ese supuesto, es de indicarse que la Ley de Ingresos, establece en su artículo 1, el concepto de Aprovechamientos, al concepto de Otros Aprovechamientos, tal y como se muestra como ejemplo en el ejercicio 2024, para pronta referencia:

5.1.2.1.3	Tierras y construcciones	3,487,034
5.1.3	Accesorios de los Productos	0
5.1.4	Otros productos que generan ingresos corrientes	0
5.1.4.1	Otros productos	0
5.1.5	Productos Financieros	1,652,902,641
6	Aprovechamientos	6,075,731,046
6.1	Aprovechamientos:	6,075,731,046
6.1.1	Multas	1,675,472,816
6.1.1.1	Multas de Tránsito	993,513,668
6.1.1.2	Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del daño denunciado por los Ofendidos	681,959,148
6.1.2	Indemnizaciones	94,662,726
6.1.2.1	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	43,192,053
6.1.2.2	Resarcimientos	6,868,539
6.1.2.3	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	44,602,134
6.1.3	Reintegros	0
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	522,800,869
6.1.4.1	Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	522,800,869
6.1.5	Otros aprovechamientos	3,761,713,376
6.1.5.1	Recuperación de Impuestos Federales	1,267,187,975
6.1.5.2	Venta de Bases para Licitaciones Públicas	21,734,619
6.1.5.3	Aprovechamientos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	553,325,638
6.1.5.4	Donativos y donaciones	0
6.1.5.5	Otros No Especificados	1,919,465,144
6.1.6	Accesorios de los Aprovechamientos	21,081,259
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	10,748,611,846
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,349,236,760

...”(Sic).

Oficio SAF/DGTC/CNTC/017/2024, emitido por la Coordinación de Normatividad de Tecnologías y Comunicaciones.

“ ...

Se informa que en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/, se puede acceder a la información de tres maneras:

- 1. En la Sección: Servicios/presupuesto 2024/Ley de Ingresos: https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/presupuesto-2024
2. En la Sección: Consulta/Transparencia fiscal/Ley de ingresos (2002 -2024): https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/LeyIngresos2024.html
3. En la Sección: Sitios relacionados/Tu Ciudad Tu Dinero: https://tudinero.cdmx.gob.mx/

...”(Sic).

Oficio SAF/SE/DALLCD/0675/2024, emitido por la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos.

“ ...

Por otra parte, en relación a los temas de"... el monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada... " (sic), los sujetos obligados que podrían contar con información, son las URG, que de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la diversa normatividad, pueden realizar acciones y obra, necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, derivadas de las construcciones que realicen las personas físicas y morales; en ese sentido, se sugirió remitir, en su caso, la solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios y a las 16 Alcaldías, en virtud, de ser los sujetos obligados competentes en las materias referidas, tal y como se demuestra en la manifestación tercera.

Con lo antes vertido se acredita que esta Subsecretaría actuó apegada a derecho, emitiendo pronunciamiento fundado y motivado, en el que se comunica la imposibilidad material y jurídica para atender la solicitud de información pública; comunicando las Unidades Administrativas y los sujetos obligados competentes, conforme a lo establecido en el artículo 200, primer párrafo de la Ley de Transparencia; con lo que la Subsecretaría de Egresos garantizó el derecho humano de acceso a la información pública de la parte recurrente.

...”(Sic).

System interface screenshots showing 'Sistema de comunicación con los sujetos obligados' and 'Sistema de comunicación'. Includes a table with columns: Número de expediente, Actividad, Estado. The table lists several entries for INFOCDMX/RR.IP.1447/2024 with activities like 'Registro Electrónico', 'Envío de Entrada v Acuerdo', 'Envío de Asignos y Manifestaciones', and 'Recibo alvavos'.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **quince de mayo** del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del dos al doce de abril**, dada cuenta **la notificación vía Plataforma el primero de abril**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1447/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **primero de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Asimismo Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *Información incompleta y confusa*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

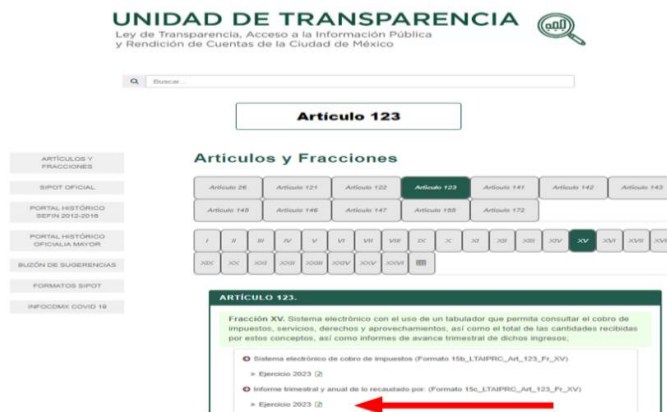
La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **S/N** suscrito por la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios, se pronunció inicialmente el contenido de su respuesta inicial, además de indicar lo siguiente:

Es importante comunicarle que el monto informado por la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria, referida en el oficio de respuesta, se encuentra publicada en el siguiente link de la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas: https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art123_15.html

1) Consultar el Artículo 123, fracción XV.



⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

2) Dar click para descargar el Formato "Informe trimestral y anual de lo recaudado" respecto al Ejercicio 2023. Se visualizará un archivo Excel donde localizará el monto por Aprovechamientos "Otros no especificados":

Descripción	Cantidad	Valor	Estado
0.6.1.2.3 Sanciones, Responsabilidades e Indemn...	570273	17762573	2388917
0.6.1.2.3 Resarcimientos	913899	5326899	5805086
0.6.1.2.3 Seguros, Reaseguros, Fianzas y Cauce...	7862934	12360257	17991751
0.6.1.2.3 Montepíos	0	0	0
0.6.1.4 Aprovechamientos provenientes de obo...	119148311	241282223	407821663
0.6.1.4.1 Sobre Terrenos y Construcciones del Do...	119148311	241282223	407821663
0.6.1.5 Aprovechamientos por Participaciones I...	1123776268	242880486	312222266
0.6.1.5.1 Donativos y donaciones	322854796	437174808	62125520
0.6.1.5.2 Venta de Bases para Licitaciones Públi...	1730245	6424167	1286129
0.6.1.5.3 Aprovechamientos que se Destinan a l...	18929257	278101329	42798824
0.6.1.5.4 Donativos y donaciones	4096901	3055283	57625213
0.6.1.5.5 Otros No Especificados	464176899	182731020	152612422
0.6.1.6 Asesorios de los Aprovechamientos	428220	5306262	1726920
0.7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	627702893	1124571340	1539222140
0.7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación...	314137624	484305168	638447434
0.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación...	309516196	465034796	596232344
0.7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación...	34812865	5246624	62446222
0.8 Participaciones y Aportaciones	369617267	8014511857	1172186269
0.8.1 Participaciones	282470881	5776271811	834291143
0.8.1.1 Fondo General de Participaciones	207678624	448284968	545221814
0.8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	111307258	238819640	348143222
0.8.1.3 Participaciones en el Impuesto Especial...	54472864	133621918	18938311
0.8.1.4 Fondo de Inicialización y Reconstrucción	92242461	186399379	38889386
0.8.1.5 Por el consumo de Gasolina y Diesel en...	263219714	531488277	88488641
0.8.1.6 Por ingresos derivadas del entero de im...	481578820	718872909	892483269
0.8.2 Aportaciones	362432227	1728771843	162462855
0.8.2.1 Fondo de Aportaciones para los Servicios	133378884	388412486	38850222
0.8.2.2 Fondo de Aportaciones Multilaterales	305432389	819175132	911488221
0.8.2.3 Fondo de Aportaciones para el Seguro de...	146762384	32214323	62122376
0.8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortaleci...	222662291	475827864	713612365

Respecto a: “... **deberán hacer públicos en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, ... destino...**”

Para dar atención a ello, el sujeto remitió el oficio SAF/SE/DALLCD/0675/2024, suscrito por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, del que se desprende que, la información referida en el oficio citado, se encuentra publicada en el siguiente link de la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Apartados:

- TOMO III PODER EJECUTIVO
- III.1.4 ANEXOS
- III.1.4.2 INFORMES POR URG
- 01 DEPENDENCIAS
- 06C001 SEDEMA
- 07C001 SOBSE
- 03 ALCALDIAS
- 02CD01 AO
- 02CD02 AZC
- 02CD03 BJ
- 02CD04 COY
- 02CD05 CUAJI
- 02CD06 CUAUH
- 02CD07 GAM
- 02CD08 IZTC
- 02CD09 IZTP
- 02CD10 MC
- 02CD11 MH
- 02CD12 MA
- 02CD13 TLH

02CD14 TLP
02CD15 VC
02CD16 XOCH

Informe de Avance de Trimestral:

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp23.html>

Banco de Información Enero - Septiembre 2023.

II.- Anexo Estadístico

II.9 Evolución del Gasto público de la Ciudad de México

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México:

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/presupuesto-2024>

CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2022

Cuenta Pública

- 2022
- 2021
- 2020
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016
- 2015
- Regresar

- ▶ TOMO I RESULTADOS GENERALES
- ▶ TOMO II ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
- ▼ TOMO III PODER EJECUTIVO
 - ▶ III.I.1 INFORMACION CONTABLE
 - ▶ III.I.2 INFORMACION PRESUPUESTARIA
 - ▶ III.I.3 INFORMACION PROGRAMATICA
 - ▼ III.I.4 ANEXOS
 - ▶ III.I.4.1 INFORMACION LDF
 - ▼ III.I.4.2 INFORMES POR URG
 - ▶ 01 DEPENDENCIAS
 - ▶ 02 ORGANOS DESCENTRALIZADOS
 - ▼ 03 ALCALDIAS
 - ▶ 02CD01 AO
 - ▶ 02CD02 AZC
 - ▶ 02CD03 BJ
 - ▶ 02CD04 COY
 - ▶ 02CD05 CUAJI
 - ▶ 02CD06 CUAUH
 - ▶ 02CD07 GAM
 - ▶ 02CD08 IZTC
 - ▶ 02CD09 IZTP
 - ▶ 02CD10 MC
 - ▶ 02CD11 MH
 - ▶ 02CD12 MA
 - ▶ 02CD13 TLH

Banco de Información Tercer Trimestre 2023

AVANCE TRIMESTRAL

Informe De Avance Trimestral

- INFORMES 2023
- INFORMES 2022
- INFORMES 2021
- INFORMES 2020
- INFORMES 2019
- INFORMES 2018
- INFORMES 2017
- INFORMES 2016
- INFORMES 2015
- INFORMES 2014
- INFORMES 2013
- INFORMES 2012
- INFORMES 2011
- INFORMES 2010
- INFORMES 2009
- INFORMES 2008
- INFORMES 2007
- INFORMES 2006
- INFORMES 2005
- INFORMES 2004
- INFORMES 2003
- INFORMES 2002
- Transparencia Fiscal

- I.- Avance Presupuestal
 - ▶ 1.1 Programas y Proyectos de Inversión
 - ▶ 1.2 Indicadores Asociados a Programas Presupuestarios
- II.- Anexo Estadístico
 - ▶ II.1 Transferencias Federales
 - ▶ II.2 Fideicomisos Públicos
 - ▶ II.3 Remanentes de Ejercicios Fiscales Anteriores
 - ▶ II.4 Ayudas Donativos y Subsidios
 - ▶ II.5 Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población
 - ▶ II.6 Presupuesto Participativo
 - ▶ II.7 Avance Programático Presupuestal del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías
 - ▶ II.8 Endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de México por línea de Crédito
 - ▶ II.9 Evolución del Gasto público de la Ciudad de México
- III.- Órganos de Gobierno y Autónomos
 - ▶ III.1 Transferencias a Organos de Gobierno y Autónomos
 - ▶ III.2 Congreso de la Ciudad de México
 - ▶ III.3 Auditoría Superior de la Ciudad de México
 - ▶ III.4 Tribunal Superior de Justicia
 - ▶ III.5 Consejo de la Judicatura
 - ▶ III.6 Tribunal de Justicia Administrativa
 - ▶ III.7 Junta Local de Conciliación y Arbitraje
 - ▶ III.8 Comisión de Derechos Humanos
 - ▶ III.9 Instituto Electoral
 - ▶ III.10 Tribunal Electoral
 - ▶ III.11 Universidad Autónoma de la Ciudad de México
 - ▶ III.12 Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 - ▶ III.13 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
 - ▶ III.14 Consejo de Evaluación de la Ciudad de México



Por último, en lo que respecta a: **“Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos...ubicación y obra realizada...”**

Al respecto, informó el sujeto que nos ocupa que, los diversos sujetos que a continuación se señalan, son competentes para atender la *solicitud*, mismos que a saber son la **Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Medio Ambiente y las 16 Alcaldías** que conforman la Ciudad de México, quien de acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados que podrían brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

X. Secretaría del Medio Ambiente;

...

XIII. Secretaría de Obras y Servicios...

...

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;

...

V. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;

IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

...

XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

XVI. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental;

XVII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;

XVIII. Expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local;

...

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

...

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normatividad aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable...

Derivado de lo anterior se informa que su solicitud está siendo atendida por dichos sujetos obligados por lo que se le proporcionan los folios asignados a su solicitud con los cuales podrá dar el seguimiento:

SUJETO OBLIGADO	FOLIO
Secretaría del Medio Ambiente	090163724000808
Secretaría de Obras y Servicios	090163124000722
Alcaldía Álvaro Obregón	092073824000900
Alcaldía Benito Juárez	092074024001110
Alcaldía Azcapotzalco	092073924000706
Alcaldía Cuauhtémoc	092074324001150
Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424000734
Alcaldía Coyoacán	092074124000925
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224000565
Alcaldía Iztacalco	092074524004129

Alcaldía Iztapalapa	092074624000891
Alcaldía La Magdalena Contreras	092074724000575
Alcaldía Miguel Hidalgo	092074824000831
Alcaldía Milpa Alta	092074924000492
Alcaldía Tláhuac	092075024000494
Alcaldía Tlalpan	092075124000752
Alcaldía Venustiano Carranza	092075224000715
Alcaldía Xochimilco	092075324001045

Por último, para dotar de certeza jurídica a su pronunciamiento proporcionó los datos de contacto de los sujetos obligados en mención:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

- Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P 14000
- Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
- Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
- Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

- Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
- Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
- Correo Electrónico: oip.xochimilco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

- Titular: Isabel Adela García Cruz
- Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
- Teléfono: 91833700 Ext. 3122
- Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

- Titular: Mtra. Rosaura Martínez González
- Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
- Teléfono: 55 53 45 81 87 Ext. 129
- Correo Electrónico: smaop@gmail.com
- Horario de atención al público: 09:00 a 15:00 HORAS

En tal virtud al haber remitido la constancia de que la solicitud ha sido turnada en favor de los referidos sujetos obligados que también pueden pronunciarse y en su caso dar atención a lo requerido además de indicar los datos de localización de las respectivas unidades de transparencia, es por lo que, se considera que, la remisión ha sido realizada conforma a derecho en términos de lo establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

Aunado a lo anterior el sujeto mediante el diverso **SAF/TCDMX/SAT/DN/223/2024 emitido la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria** refiere que las Alcaldías tienen que indicar que se hace con los recursos derivados de los aprovechamientos y en su caso informar a la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo al Artículo 51 de la Ley de Austeridad de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 51. *Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.*

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

En ese sentido, refiere que por lo anterior, **no detenta la información solicitada con el nivel de desagregación tal y como lo requiere quien es recurrente**, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia*, que señala:

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho o la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personal/es vigente y demás disposiciones aplicables.*

Quienes soliciten información pública tienen derecho, o su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrego.

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Para dar sustento a su dicho, refiere el contenido del Criterio emitido por este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y número **03/17** de la Segunda Época del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que a la letra señalan:

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar lo información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

...

No obstante lo anterior, a efecto de no dejar en estado de indefensión y en su caso generarle un perjuicio a quien es recurrente, en cumplimiento a los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad, garantizando su derecho de acceso a la información pública, **la Subtesorería de Administración Tributaria** de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 85 del Reglamento citado, proporcionó la información consistente en:

APROVECHAMIENTOS	
OTROS APROVECHAMIENTOS- OTROS NO ESPECIFICADOS	
Enero-diciembre 2023	\$2,681,732,689.48

Señalando que, la información del ejercicio fiscal 2023 es preliminar, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, Apartado C, inciso h) y 62, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Bajo ese supuesto, es de indicarse que la Ley de Ingresos, establece en su artículo 1, el concepto de Aprovechamientos, al concepto de Otros Aprovechamientos, tal y como se muestra como ejemplo en el ejercicio 2024, para pronta referencia:

5.1.2.1.3	Tierras y construcciones	3,487,034
5.1.3	Accesorios de los Productos	0
5.1.4	Otros productos que generan ingresos corrientes	0
5.1.4.1	Otros productos	0
5.1.5	Productos Financieros	1,652,902,641
6	Aprovechamientos	6,075,731,046
6.1	Aprovechamientos:	6,075,731,046
6.1.1	Multas	1,675,472,816
6.1.1.1	Multas de Tránsito	993,513,668
6.1.1.2	Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del daño denunciado por los Ofendidos	681,959,148
6.1.2	Indemnizaciones	94,662,726
6.1.2.1	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	43,192,053
6.1.2.2	Resarcimientos	6,868,539
6.1.2.3	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	44,602,134
6.1.3	Reintegros	0
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	522,800,869
6.1.4.1	Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	522,800,869
6.1.5	Otros aprovechamientos	3,761,713,376
6.1.5.1	Recuperación de Impuestos Federales	1,267,187,975
6.1.5.2	Venta de Bases para Licitaciones Públicas	21,734,619
6.1.5.3	Aprovechamientos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	553,325,638
6.1.5.4	Donativos y donaciones	0
6.1.5.5	Otros No Especificados	1,919,465,144
6.1.6	Accesorios de los Aprovechamientos	21,081,259
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	10,748,611,846
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,349,236,760

Con base en todo lo anterior, ante la entrega del nivel de información máximo con el que se detenta y que se relaciona directamente con lo requerido por quien es recurrente, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del pleno de este órgano garante, consideran que la *solicitud* ha sido atendida conforme a derecho.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento

categorico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁶.

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al proporcionar la información requerida con el mayor nivel de desagregación que detenta**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna,

⁶ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁷y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁸.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁹ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

⁷Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia (Común).** Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, dado que el agravio de la persona solicitante se basa esencialmente **ante el cambio de modalidad para hacer entrega de la información**; a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio y anexos emitidos en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizados, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente y notificó dicha información en el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, el **dieciséis de abril del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

The image contains two screenshots from a web application titled 'Sistema de comunicación con los sujetos obligados'. The left screenshot shows the 'Consultar medio de impugnación' page with a red box highlighting the 'Medio de notificación' field, which contains the text: 'Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.' The right screenshot shows the 'Histórico del medio de impugnación' page with a table of activities. A red box highlights the row for 'Envío de Alegatos y Manifestaciones'.

Número de expediente	Actividad	Estado
INFOCDMX/RR.IP.1447/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación
INFOCDMX/RR.IP.1447/2024	Envío de Entrada y Acuse	Recibe Entrada
INFOCDMX/RR.IP.1447/2024	Admitir/Prevenir/Desacchar	Sustanciación
INFOCDMX/RR.IP.1447/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación
INFOCDMX/RR.IP.1447/2024	Recibe alegatos	Sustanciación

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.